

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Número 149

SABADO 23 DE JUNIO DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre	36	Trimestre	45
Seis meses	66	Seis meses	84
Un año	120	Un año	150
Venta de número sueldo del año corriente	1'00 ptas.		
Id. Id. Id. año anterior	2'00 .		
Id. Id. Id. de dos años anteriores	3'00 .		
Id. Id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 18 de junio de 1951
AÑO XVI NUM 169

Núm. 2.560

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de junio de 1951, por la que se crea una Comisión para el estudio de los problemas de las industrias de la Piel, y se modifican, con carácter transitorio, las tarifas de precios de curtidos y calzado establecidas en la Orden de dicho Ministerio de 1 de febrero de 1950.

Ilmos. Sres: Las circunstancias de muy diversa índole que concurren en el complejo proceso económico de las industrias nacionales de la Piel, aconsejan el estudio a fondo de sus problemas de producción y comercio con el fin de conseguir, mediante la eliminación de los factores adversos, el incremento y mejora de aquélla, y al propio tiempo, propulsar, por el juego de medidas adecuadas, las corrientes de su comercio exterior, con el beneficio consiguiente para la economía nacional, la particular de las Empresas productoras y la de los distintos sectores consumidores en general.

Interin se lleva a cabo dicho estudio, con rigor técnico y alcance hasta ahora no suficientemente logrados, se hace preciso, manteniendo la intervención existente en los cueros vacunos y equinos, introducir determinadas modificaciones en los precios de éstos y de sus curtidos y manufacturados, si bien con carácter eventual y en la cuantía que estrictamente resulte indispensable para compensar las alteraciones que en sus costes respectivos se han producido desde la fecha en que fueron fijadas las tasas vigentes.

En su virtud, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se constituirá una Comisión, presidida por el Secretario general Técnico de este Ministerio, de la que formarán parte el Jefe de la Oficina Central de Precios y representaciones de la Dirección General de Industria, Dirección General de Comercio, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados y Sindicato Vertical de la Piel.

Dicha Comisión, en un plazo de seis meses y previos los estudios, comprobaciones y asesoramientos que estime necesarios, propondrá a este Ministerio, en el ciclo económico de las industrias del Ramo de la Piel, un plan de ordenación nacional de las mismas, que comprenda el fomento y racionalización de su producción, la mejora de calidad de los artículos, las medidas adecuadas para fomentar el comercio exterior de los mismos, y, en general, todas aquéllas que se consideren necesarias o convenientes para lograr, en definitiva el perfeccionamiento y abaratamiento de la producción, en sus distintas fases, y la normalización de las importaciones y exportaciones de los productos de este Ramo.

La mencionada Comisión deberá quedar constituida dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden.

2.º Se autorizan, con carácter transitorio los siguientes aumentos sobre los precios establecidos en la Orden de este Ministerio de fecha 1 de febrero de 1950:

En los gastos de recogida y almacenamiento de cueros vacunos: 0'35 pesetas por kilogramo de cuero sangre en el almacén recolector.

En box-calf y demás curticiones minerales al cromo 5 por 100.

En las curticiones vegetales, excepto suela, 10 por 100.

En la curción de suela, 20 por 100.

En el calzado, 22,5 por 100 sobre los precios de coste en fábrica.

3.º Los márgenes comerciales

para la venta del calzado sujeto a tasa continuarán siendo los vigentes en la actualidad en valor absoluto.

Los márgenes comerciales para la venta de los calzados que, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 1 de febrero de 1950, disfrutaban del régimen de libertad de precios, serán igualmente libres.

4.º A efectos de aplicación de los márgenes comerciales señalados en la citada Orden de 1 de febrero de 1950, se considerará la capital de Santander incluida en la categoría primera de las establecidas en dicha Orden.

5.º La presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando facultada la Secretaría General Técnica de este Ministerio para desarrollar el contenido de la misma, a cuyo fin podrá dictar las disposiciones complementarias que estime convenientes.

Diós guarde a VV. ll. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1951.

SUANZES

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Industria y de Economía Exterior y Comercio, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, Secretario general técnico y Sr. Jefe del Sindicato Vertical de la Piel.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.561

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Montilla don Fernando Cadenas Aguilár-Tablada, para que durante el plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina, para exterminar los animales dañinos existentes en la finca de la que es arrendatario, propiedad de don Antonio Fuentes Lesión, del término municipal de Córdoba.

Lo que se hace público en este periódico para general conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba, 20 de junio de 1951 --
El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Circular número. 2.562

Por este Gobierno Civil se concede autorización con esta fecha al vecino de Priego de Córdoba don Luis Alvarez Ruiz, para que durante el plazo de dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina para exterminar los animales dañinos existentes en la finca «Bulligui», del término municipal de Priego de Córdoba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos correspondientes.

Córdoba, 20 de junio de 1951. --
El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.616

Negociado de Rentas y Exacciones

Aprobados los padrones de la Tasa de Rodaje del año actual, de toda la provincia, se ha resuelto que la apertura del período voluntario de cobranza de dicho arbitrio, que durará tres meses, dé comienzo el día 1.º de julio próximo, terminando el 30 de septiembre.

Lo que en cumplimiento del artículo 14.º de la Ordenanza respectiva, se hace público para conocimiento de los Sres. contribuyentes, haciendo presente que transcurrido el período voluntario, el pago de la Tasa quedará sujeto al recargo del 20 por 100 sin mas excepción que la de si los afectados por la misma liquidan sus débitos en el plazo de diez días siguientes a la terminación del referido período voluntario, satisfarán el 10 por 100 del recargo de

conformidad con los preceptos del vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba, 19 de junio de 1951. — El Presidente, **Joaquín Gisbert**.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 2.567

«Sucedáneos de Café»

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos en oficio circular número 389 de 9 del actual, me comunica:

«A fin de evitar, en la medida de lo posible, la fabricación clandestina de sucedáneos de café, garantizando, al propio tiempo, la procedencia de la materia prima utilizada en su elaboración y al consumidor unos productos obtenidos en las debidas condiciones sanitarias, y visto lo informado sobre el particular por el Sindicato Nacional de la Alimentación, esta Comisaría General considera oportuno disponer lo siguiente:

1.º A partir del día 30 del actual mes de junio, todos los fabricantes de «malta» (cebada germinada y tostada) establecidos legalmente en el territorio Nacional, así como los que elaboren sucedáneos de cebada, vendrán obligados a adherir en los paquetes del producto elaborado un sello que garantice la procedencia de la materia prima que reciban o hayan recibido, bien directamente de esta Comisaría General o por conducto del Sindicato Nacional de la Alimentación.

2.º Los aludidos sellos serán facilitados por el Sindicato de la Alimentación y estarán confeccionados por el sistema de hueco-grabado, cuyo color diferente responderá a los distintos pesos de los paquetes en la forma, que a continuación se expresa:

Color marrón: Utilizable para paquetes de 400 gramos.

Color verde: Utilizable para paquetes de 250 gramos.

Color rojo: Utilizable para paquetes de 500 gramos.

Color azul: Utilizable para paquetes de 1.000 gramos.

3.º Las dimensiones de los aludidos sellos serán las de tres por dos y medio centímetros, aproximadamente.

4.º Los sellos deberán ser colocados en los respectivos paquetes precisamente en la zona de unión de los extremos de la precinta del Impuesto de Achicoria de la Contribución de Usos y Consumos.

5.º Los fabricantes de malta vienen obligados a utilizar los sellos de referencia con la fecha que corresponda, al igual que se hace con el Impuesto del Timbre.

6.º Se concede un plazo de cuatro meses, a partir de esta fecha, para que los mayoristas y detallistas puedan proceder a la liquidación de las existencias actuales de malta y de las adquiridas con anterioridad a la fecha señalada en el apartado 1.º

7.º Se advierte a los fabricantes de sucedáneos en general que los cupos de cebada concedidos por esta Comisaría General a los mismos deben ser destinados única y exclusivamente a la elaboración de los citados productos y los precios de venta han de ser los señalados por esta Comisaría General en oficio-

circular número 12, de fecha 2 de enero de 1950. Es decir, que deberán aplicarse los precios señalados para el producto denominado «malta» (cebada germinada y tostada), siempre que se hayan cumplido los requisitos establecidos por la Presidencia del Gobierno en su Orden de fecha 25 de mayo de 1945, («Boletín Oficial del Estado» de 28 del mismo mes) para la fabricación de este artículo. Y en caso contrario los precios de venta habrán de ser los señalados para «sucedáneos de café» en el citado oficio-circular.

8.º Queda prohibida la venta de malta (cebada germinada y tostada) a granel, de acuerdo con lo dispuesto por la Presidencia del Gobierno en su citada Orden de 25 de mayo de 1945.

9.º El incumplimiento de cuanto se dispone en el presente oficio-circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba, 16 de junio de 1951. — El Gobernador Civil Delegado Provincial de Abastecimientos, **José María Revuelta Prieto**.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.529

Don Francisco Llanos Jiménez, Secretario de la Audiencia Provincial de Córdoba, y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 2 de 1950, se ha dictado por este Tribunal la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Córdoba a 27 de abril de 1951.—Vistos ante el Tribunal Contencioso Administrativo constituido por los señores don Francisco del Prado, don José Fustegueras, don Ventura Arias, don Antonio Amorrich y don Manuel de Moya, los presentes autos, seguidos a instancia de don Eloy Alcalá-Zamora Matilla y don Antonio Aguilera Aguilera, en recurso interpuesto por el Letrado don Juan Luque Amaya, en nombre de los mismos, contra acuerdo del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, de 31 de diciembre de 1949, sobre cómputo a efectos de antigüedad y percepción de quinquenios como Médicos de la Casa de Socorro de dicha población, siendo parte también el señor Fiscal de esta Jurisdicción don Francisco Garrote, y

FALLAMOS: Que demos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto, y en su consecuencia se revoca el acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de Priego de 31 de diciembre de 1949, y en su lugar debemos asimismo, declarar y declaramos también procedente la reclamación de los Doctores don Eloy Alcalá-Zamora Matilla y don Antonio Aguilera Aguilera, contra la citada resolución, estimando que dichos recurrentes les asiste el derecho al reconocimiento y percepción de los quinquenios correspondientes, a razón de 1.000 pesetas, por los servicios prestados en la Casa de Socorro del Municipio recurrido, a partir del 6 de septiembre del año 1934, sin hacer

expresa condena en costas, y una vez firme la presente resolución, remitase el expediente inicial a su procedencia, con certificación de lo resuelto para su ejecución y cumplimiento.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco del Prado.—José Fustegueras.—Ventura Arias.—A. Amorrich.—Manuel de Moya.—Rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don José Fustegueras y Méndez, Magistrado de este Tribunal Provincial, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de lo que como Secretario certifico.—Córdoba, 27 de abril de 1951.—Alfonso Medina.—Rubricado.

Referida sentencia ha sido declarada firme por auto de fecha 14 de mayo de 1951, en el que se manda ejecutar lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Contencioso-Administrativa, y en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de 8 de mayo de 1931.

Y para que conste y sea remitido al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Córdoba a 18 de junio de 1951.—Francisco Llanos.—Visto bueno: El Presidente, J. Alcántara.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 5.389

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DE LOS PETICIONARIOS: don Jacinto Sanjuan Ruiz y don Jesús Viciano Requena, en nombre y representación legal de sus esposas doña Francisca y doña María del Carmen Cuartara Fernández, vecinos de Linares y Almería.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Setenta y nueve con setenta y ocho litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Jabalquinto (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentarse el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán

en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente a la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.124

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación, la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Pedro Martínez Isac, Peral, veintinueve, Linares (Jaén).

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Manuel Jurado Ruiz, Pedro del Toro, cuatro, CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: 26'1 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Torreblascopedro (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentarse el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente a la terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que

prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.
Sevilla, diez y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—
El Ingeniero Director Adjunto,
P. A. R. Suárez Pazos.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 2.123

ANUNCIO

Don José Martínez Ortega, Conde de Argillo, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Juan Bravo, número cuarenta y tres (Hotel), tiene solicitada la concesión administrativa de cuatro litros por segundo de las aguas del río de Torres, para el riego de 4'00 has. de la finca «Las Casicas» situada en el término municipal de Baeza (Jaén).

Hecha pública la indicada petición por el anuncio que insertó el «Boletín Oficial del Estado» número diez y seis, correspondiente al día diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y uno, durante el plazo que en aquel se fijaba, únicamente el peticionario presenta el correspondiente proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Martín de Abbad.

Las características esenciales del mencionado proyecto se detallan en la siguiente

NOTA-EXTRACTO

En la margen izquierda del río de Torres, se verifica la toma por medio de un pozo de sección circular de 3'50 metros de diámetro y 4'50 metros de profundidad donde se introduce la tubería de aspiración del grupo moto-bomba de 3 C. V. capaz de elevar cuatro litros por segundo a una altura manométrica de diez metros. Este grupo se sitúa en el interior del pozo sobre una bancada.

La tubería de impulsión desagua en una arqueta de la que parte la acequia de riego de sección rectangular, revestida de hormigón con una longitud de doscientos sesenta y cinco metros.

Se proyecta una caseta de transformación, para alojamiento del transformador de seis mil a doscientos cincuenta voltios que suministrará energía eléctrica al grupo elevador.

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta días naturales y consecutivos, que empezarán a contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén.

Durante el plazo de los treinta días señalados podrán presentarse reclamaciones contra el proyecto por los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Baeza (Jaén), y en la Dirección Adjunta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, en cuya Secretaría y durante las horas de oficinas, estará expuesto el citado proyecto para los que soliciten examinarlo.

Sevilla, diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—
El Ingeniero Director Adjunto: P. A. R. Suárez Pazos.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 10.578

Núm. 2.569

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Arturo Castaño Amaro, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 4 de febrero de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada La Providencia, de mineral de Cobre, sita en el término de Hinojosa del Duque, paraje denominado Las Patudas, con una extensión superficial de 24 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, un mojón de mampostería construido al efecto, situado en el cordel o camino de carne de La Plata. Dicho mojón queda a 84 mts. al Norte de la vaguada o arroyo de Marcelo o de La Patuda y a 107 mts. al Sur de la bifurcación del cordel antes mencionado.

Desde dicho punto de partida se medirán 100 metros en dirección Sur, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, Oeste 600 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca, Norte 200 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca, Este 1.200 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca, Sur 200 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca, Oeste 600 metros; quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 18 de junio de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

MINAS

Núm. exp. 10.608

Núm. 2.572

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Eduardo Navas López, vecino de Peñarroya Pueblonuevo, se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 3 de abril de 1951, solicitando el permiso de investigación para la mina denominada San Benito de mineral de wolfram, sita en el término de El Viso, paraje denominado Finca Setecientas, con una extensión superficial de 42 pertenencias, y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se admite dicha solicitud, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, la

esquina mas a Norte del Cortijo propiedad de don Alfonso Giménez López, vecino de El Viso; dicho Cortijo se encuentra emplazado en la denominada Finca Setecientas.

Desde dicho punto de partida se medirán 700 metros en dirección Este verdadero, colocándose la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, 300 metros en dirección Norte.

De 2.ª a 3.ª estaca, 1.400 metros en dirección Oeste.

De 3.ª a 4.ª estaca, 500 metros en dirección Sur.

De 4.ª a p. partida, 700 metros en dirección Este; quedando así cerrado el perímetro que comprende las 42 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica en este Periódico Oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 18 de junio de 1951.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 2.568

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Juan Vicente Rodríguez Ariza, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado con fecha 15 de junio de 1951, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Benamejí, se celebrará el día 23 de julio de 1951, en el Juzgado Comarcal a las 11 horas.

Nombre del deudor, don José Montes Arjona.

Pueblo en que radica la finca, Benamejí.

Su situación y cabida: Polígono 15, parcela número 110, cereal en Cerro Gallego y Zorra, con cabida de 52 áreas, equivalente a 10 celemines y medio, linda a Norte con otra de Dolores Gómez Plasencia; Este la de Antonio Lara Torres; Sur mas de Juan Sánchez Arias y al Poniente otra de Juan José Moliz Espejo.

Capitalización de la misma, 1.976 pesetas.—Cargas que gravan el inmueble, ninguna.—Valor para la subasta, 1.317'33 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable de-

positar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Benamejí, a 15 de junio de 1951.—El Recaudador-Auxiliar, Juan Vicente Rodríguez.

Juntas Municipales del Censo Electoral

MONTURQUE

Núm. 2.528

Don Pablo Aguilar Fernández, Secretario en funciones de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa de Monturque (Córdoba).

Certifico: Que el acta de constitución de esta Junta Municipal del Censo Electoral, copiada literalmente es como sigue:

Acta.—En la villa de Monturque, a las 11 horas del día 17 de junio de 1951, previa convocatoria al efecto, y en cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, en comunicación de fecha 12 del actual, fueron reunidos en el local de este Juzgado de Paz, los Srs. que a continuación se expresan, al objeto de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Localidad, quedando constituida esta, en la forma siguiente:

Presidente: Don José Moreno Rodríguez, Juez de Paz Propietario.

Vicepresidente: Don Francisco López Logroño, concejal de mayor edad, y don Claudio García Lara, ex-juez de viejos anteriores y vocal de esta Junta.

Vocal: Don Claudio García Lara, ex-Juez Municipal.

Suplente: Don Pedro Díaz Jiménez, idem. idem.

Vocal: Don Rafael López Cañadilla, mayor contribuyente.

Suplente: Don Juan José Montes Rodríguez, idem. idem.

Vocal: Don Cristóbal Pérez Luque, mayor contribuyente.

Suplente: Don Antonio José Urbano Galán, idem. idem.

Vocal: Don Juan Cosano Rueda, mayor contribuyente por industrial.

Suplente: Don Luis Carrillo Logroño, idem, idem, idem.

Vocal: Don Pablo Espinar Cruz, mayor contribuyente por industrial.

Suplente: Don Francisco García Hinojosa, idem, idem, idem.

Secretario: Don José Martínez Caballero, Secretario de este Juzgado.

Suplente: Don Pablo Aguilar Fernández, oficial 1.º.

El Sr. Presidente, manifestó a expresada Junta, quedar constituida en la forma y designación ya expresada, y en su consecuencia y cumplimiento a lo ordenado por la Junta Provincial del Censo Electoral, conforme determina el artículo 11 de la ley de 8 de agosto de 1907, con las modificaciones introducidas por el artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, dió por terminada la presente acta, acordando dar conocimiento telegráficamente de esta, constitución y remisión a correo seguido de la certificación de la presente acta, a la Superioridad Provincial, firmando todos los asistentes de que yo el Secretario doy fé.—José Moreno.—Francisco López.—Claudio García.—Claudio García.—Pedro Díaz.—Rafael López.—Juan J. Montes.—Cristóbal Pérez.—Antonio J. Urbano.—Juan Cosano.—Luis Carrillo.—Pablo Espinar.—Francisco García.—Pablo Aguilar Fernández.—José Martínez.—Todos rubricados. Hay un sello que dice, Juzgado de Paz, Monturque (Córdoba).

Lo preinserto concuerda fielmente con su original respectivo.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se expide la presente de orden y visto bueno del Sr. Presidente en Monturque, a 17 de junio de 1951.—Pablo Aguilar.—Visto bueno: El Presidente, José Moreno.

LUQUE

Núm. 2.585

Don Fernando Ruiz Muriel, Secretario del Juzgado Comarcal de Luque y como tal de la Junta Municipal del Censo Electoral de la misma. Certifico: Que en el expediente

que después se menciona aparece la siguiente:

«Acta de constitución de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Señores concurrentes: Don Adriano Barbero García, don Francisco Arrebola Bravo, don Juan Vicente López Cañete, don Francisco Ontiveros Rabadán, don Carlos Cruz Toro, don Rafael López Capeli, don Alberto Estrada Peláez y don Fernando Ruiz Muriel.

En la villa de Luque a 19 de junio de 1951.—A la hora señalada se reunieron en la Sala Audiencia del Juzgado Comarcal y bajo la presidencia de don Adriano Barbero García, Juez Comarcal de la misma, por prórroga de jurisdicción, los señores que al margen se relacionan y que con arreglo al artículo 11 de la Ley de 8 de agosto de 1907 y modificaciones introducidas por el artículo 2.º del Decreto de 29 de septiembre de 1945, han de constituir la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa. Por los reunidos se procedió, de acuerdo con las citadas disposiciones, y examen de los nombres relacionados por la Alcaldía y Hermandad Sindical Mixta a efectuar los siguientes nombramientos:

Presidente: don Adriano Barbero García, Juez Comarcal de esta villa por prórroga de jurisdicción.

Vocales propietarios: don Francisco Arrebola Bravo, Concejal de más edad; don Juan Vicente López Cañete, Capitán del Ejército perteneciente al Cuerpo de Mutilados de Guerra, y don Carlos Cruz Toro, Delegado Sindical y Jefe de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa.

Vocales suplentes: don Francisco Ontiveros Rabadán, como mayor contribuyente, don Rafael López Capeli, como representante del Sindicato de Actividades diversas y Maestro Nacional, y don Alberto Estrada Peláez, representante del Sindicato de ganadería. Seguidamente se nombró Vicepresidente primero al vocal don Francisco Arrebola Bravo, a quien corresponde por Ministerio de la Ley y Vicepresidente segundo fué elegido

por unanimidad el vocal don Carlos Cruz Toro.

Secretario: don Fernando Ruiz Muriel que lo es del Juzgado.

Constituida la Junta acuerda que se dé cuenta por telégrafo al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial y que se remita certificaciones a dicho Ilustrísimo señor y al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Con lo que se dá por terminado este acto y firmando los recurridos la presente acta de que yo el Secretario certifico.—Adriano Barbero.—Francisco Ontiveros.—Carlos Cruz.—Francisco Arrebola.—Juan López.—Rafael López Capeli y Alberto Estrada.—Rubricados.

Y para que conste y en virtud de lo acordado por la Junta, expido el presente en Luque, a 19 de junio de 1951.—Fernando Ruiz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.576

Sección segunda. — Negociado de Fomento

Solicitada autorización por doña Carmen Larrea Ruipérez, para instalar en la casa número diez de la calle Claustro, una fábrica de hielo que lleva anexa la de motores eléctricos, con un potencial total de 32 C. V., se advierte que durante el plazo de diez días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que a sus derechos convengan.

Córdoba, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Alcalde accidental, Pascual Calderón.

Núm. 2.578

Sección segunda. — Negociado de Fomento

Solicitada autorización por doña Elisa Marín Maraver, para instalar en la casa número dos de la calle Amparo, un motor eléctrico de 1 C. V., con destino a una industria

de fabricación de ampollas de vidrio, se advierte que durante el plazo de diez días, siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los interesados pueden producir las reclamaciones que, debidamente razonadas, a sus derechos convengan.

Córdoba, dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Alcalde accidental, Pascual Calderón.

IZNAJAR

Núm. 2.582

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Iznájar.

Hago saber: Que con el objeto de evitar responsabilidades por tratarse de obligaciones derivadas de nuevos, impuestos se pone en conocimiento del público en general la obligación de declarar en las Oficinas Municipales en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL los siguientes extremos que posean dentro de este término municipal:

- 1.º Las industrias o comercios.
- 2.º Calderas de Vapor.
- 3.º Motores.
- 4.º Acometidas eléctricas de fuerza motriz.
- 5.º Casas que tengan alumbrado eléctrico.
- 6.º Casas sin acerado en calles de primero y segundo orden.
- 7.º Casas que tengan desagüe a la red de alcantarillado.
- 8.º Casas que tengan cañería para el abastecimiento de agua.
- 9.º Casas que carezcan de canalón en calles de primero, segundo y tercer orden.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Iznájar, a 18 de junio de 1951.—Francisco Delgado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 2.530

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hace saber: Que por esta Jefatura de Minas se ha procedido a la cancelación de los expedientes de Permisos de Investigación y Concesiones Directas que a continuación se relacionan:

Número	Nombre	Término	Pertenencias	Interesado	Causas de la cancelación
10.453	Alfonso	Pozoblanco	27	Don Domingo Jurado Laderas	Por renuncia del interesado
10.456	Ntra. Sra. de la Virgen de Luna	Villanueva de Córdoba	42	Don Angel Vivero Torralbo	Id. id. id.
10.577	Cristo de las Heras	El Viso	20	Don Eduardo Navas López	Id. id. id.
10.579	Pepita	Cardeña	60	Don Patricio Higuera Cabezas	Id. id. id.
10.597	San Pedro	Montoro	61	Don Pedro Guerrero Jurado	Id. id. id.
10.609	María Cristina	Posadas	27	Industrias Reunidas Minero-Metalúrgicas, S. A.	Por no presentar carta de pago
10.613	Mercedes	Santa Eufemia, El Viso y Belalcázar	64	Don Luis Morenes y Arizaga.	Id. id. id. id.
10.611	Balanzona	Córdoba	20	Don Eduardo García Reseco	Id. id. id. id.
10.624	San Miguel	Villanueva de Córdoba	20	Don Alfonso Díaz Romero	Id. id. id. id.
10.626	Dos de Mayo	Espiel	20	Don José Madueño Serrano	Id. id. id. id.
10.637	Santa Isabel	Hornachuelos	100	Dan Juan Pantoja Salguero	Id. id. id. id.
10.636	Pascualín	Villanueva de Córdoba	30	Don Patricio Higuera Cabezas	Por renuncia del interesado
10.643	Eureka	Conquista	60	Don Mariano Sánchez Pobre	Por no presentar carta de pago

Lo que en cumplimiento de lo que determina el artículo 168, párrafo último, del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, se publica en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia. Córdoba, 18 de junio de 1951.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.